

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo tercera reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 22 y 24-27 de julio de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

ESPECIES MADERABLES DE PALO DE ROSA –
CUESTIONES DE APLICACIÓN (ANOTACIÓN)
(punto 22 del orden del día)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Presidencia: la Presidenta del PC (Sra. Sinclair);
- Miembros: los representantes de África (Sr. Mahamane y Sra. Koumba Pambo), de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Beltetón Chacón) y de Europa (Sr. Carmo) y las representantes en funciones de Asia (Sra. Setijo Rahajoe) y de América del Norte (Sra. Camarena Osorno);
- Partes: Argentina, Australia, Austria, Canadá, China, República Checa, Estonia, Unión Europea, Francia, Alemania, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, Madagascar, Malasia, Malta, México, Países Bajos, Noruega, República de Corea, Sudáfrica, España, Suiza, Tailandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América y Zimbabwe; y
- OGIs y ONGs: PNUMA-CMCM, American Herbal Products Association, Center for International Environmental Law, Chambre Syndicale de la Facture Instrumentale (CSFI), Confederation of European Music Industries, Environmental Investigation Agency, Forest Based Solutions, Global Eye, International Society of Violins and Bow Makers, International Wood Products Association, IWMC World Conservation Trust, League of American Orchestras, Martin Guitar, Overseas Traders, SWAN International, Species Survival Network, Taylor Guitars, TRAFFIC, and World Resources Institute.

Mandato

En relación con el punto 22.1 del orden del día (Recomendación 10 a):

Identificar cuestiones clave objeto de preocupación en relación con la aplicación de la CITES a las especies de palo de rosa.

En relación con el punto 22.2 del orden del día:

1. Proporcionar sus opiniones y orientaciones sobre la interpretación de la Anotación #15, como se sugiere en el párrafo 5 del documento PC23 Doc. 22.2; y
2. Proporcionar sus opiniones y orientaciones sobre las propuestas para enmendar la Anotación #15, como se indica en el párrafo 7 del documento PC23 Doc. 22.2.

Recomendaciones

En relación con las propuestas para la interpretación de la Anotación #15, como se prevé en el párrafo 5 del documento PC23 Doc. 22.2

1. Esas recomendaciones respecto de la interpretación del término "con fines no comerciales" se formulan considerando el valor de la anotación para la conservación, ya que las transacciones no comerciales no deberían representar una presión sobre las poblaciones silvestres en términos de la cantidad de madera de *Dalbergia/Guibourtia* en el comercio.
2. Las recomendaciones representan la opinión de la mayoría de los miembros del grupo de trabajo.

En relación con la interpretación del término "no comercial"

3. Se recomienda que las siguientes transacciones se consideren como "no comerciales":
 - i) el movimiento transfronterizo de instrumentos musicales para fines tales como, sin limitarse a ello, la utilización personal, la actuación, exposición o competición remunerada o no remunerada (por ejemplo, en una exhibición temporal), y cuando el instrumento se devuelve al país en el que normalmente se mantiene el instrumento;

En relación con i) se recomienda explorar otras opciones con respecto a la exposición cuando el instrumento vuelve al país de exportación (por ejemplo, para ferias comerciales).

- ii) el movimiento transfronterizo de un artículo, por ejemplo, un instrumento musical, para ser reparado, se considere una transacción no comercial, habida cuenta de que el artículo seguirá perteneciendo a la misma persona y que ese transporte no resultará en la venta del artículo. La devolución al vendedor o fabricante de un producto bajo garantía hasta el servicio de posventa debería considerarse también como una transacción no comercial;
- iii) el movimiento transfronterizo de un envío que incluya diferentes artículos con una de las finalidades antes señaladas (por ejemplo, el envío de un conjunto de instrumentos musicales para que sean reparados), a condición de que la porción individual de especies de *Dalbergia/Guibourtia* presente en cada instrumento pese menos de 10 kg, de manera que éstos habrían tenido derecho a la exención si hubiesen viajado por separado;
- iv) el préstamo de especímenes para exposiciones en museos, competiciones o actuaciones.

En relación con la interpretación del término "10 kg por envío"

4. Para envíos con fines no comerciales, se sugiere interpretar que este peso máximo de 10 kg se refiere al peso de la porción de los artículos en el envío fabricados con madera de las especies concernidas. En otras palabras, el límite de 10 kg debería aplicarse al peso de las porciones de *Dalbergia/Guibourtia* contenidas en los artículos del envío, y no al peso total del envío.

En relación con la interpretación del párrafo b) de la Anotación #15 en el caso de las orquestas, conjuntos musicales y grupos similares que viajan con todos los instrumentos como un "envío consolidado"

5. El movimiento transfronterizo de instrumentos musicales en un contenedor, simultáneamente o con antelación al desplazamiento de la orquesta, se considere como un "envío consolidado". En estos casos, es probable que el peso total de la madera de especies de *Dalbergia/Guibourtia* contenida en los instrumentos que constituyen el "envío consolidado" sobrepase los 10 kg. No obstante, estos "envíos consolidados" no deberían requerir documentación CITES, tomando en cuenta que la porción individual de madera de especies de *Dalbergia/Guibourtia* presente en cada instrumento pesa menos de 10 kg, y que el instrumento concernido habría tenido derecho a la exención si hubiese viajado por separado. Sin embargo, si el peso de la madera de especies de *Dalbergia/Guibourtia* a las que se aplica la Anotación #15 presente en un instrumento individual sobrepasa los 10 kg, ese instrumento específico requeriría una documentación CITES.

En relación con la identificación de especímenes a nivel de especie o de género en los permisos y certificados CITES

6. En la medida de lo posible, los especímenes deberían identificarse a nivel de especie (por ejemplo, *Dalbergia melanoxylon*) en los permisos y certificados CITES. Sin embargo, si no se dispone de esa información y en casos excepcionales, se sugiere que se identifiquen los especímenes en los permisos y certificados CITES a nivel de género (*Dalbergia* spp.), en particular, en el caso de artículos trabajados, como los instrumentos musicales o en el caso de los especímenes preconvencción. No obstante, se recomienda que cuando se identifique el espécimen a nivel de género, se indique en esos documentos que los especímenes concernidos no contienen madera de la especie *Dalbergia nigra* en los casos en que así sea.
7. Se recomienda que el Comité Permanente examine con más detalle la necesidad de indicar en los documentos CITES cuando los especímenes no contienen madera de la especie *Dalbergia nigra* en los casos en que así sea.

En relación con los requisitos de marcado:

8. Cualquier número u otras marcas de identificación existentes, deberían indicarse en el permiso o certificado CITES correspondiente con miras a facilitar la identificación del instrumento vinculado al permiso o certificado.

En relación con las propuestas para enmendar la Anotación #15, como se prevé en el párrafo 7 del documento PC23 Doc. 22.2

9. El grupo de trabajo recomendó que podría estar justificado llevar a cabo nuevas investigaciones y estudios para lograr un mayor conocimiento de las especies, los productos y los volúmenes comercializados, así como del impacto del comercio internacional sobre el estado de conservación de estas especies. Se recomendó además que los futuros estudios deberían velar por que se evite la duplicación del estudio, cuando se encargue en otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, y considere atentamente el calendario para llevar a cabo el estudio.
10. Los miembros del grupo de trabajo aportaron sus ideas iniciales en relación con Anotación #15 y las posibles enmiendas. Las ideas que se exponen a continuación no representan un consenso, sino más bien las ideas expresadas por los miembros del grupo de trabajo:
 - i) es preciso realizar un estudio, como se propone previamente, antes de proponer cambios a la anotación;
 - ii) es preciso adoptar una interpretación armonizada de la anotación actual;
 - iii) suprimir el término no comercial para simplificar la aplicación;
 - iv) eximir los productos acabados, como los instrumentos musicales;
 - v) eximir los productos acabados con un pequeño volumen de las especies contenido en los mismos;
 - vi) especificar oficialmente que la anotación se aplica también a la reexportación y que los 10 kg se aplica a la cantidad de *Dalbergia/Guibourtia* en cada artículo enviado;
 - vii) ser cautos al considerar la supresión del término 'no comercial' hasta que se conozcan mejor las repercusiones del impacto para la conservación;
 - viii) las posibles enmiendas a la anotación deberían tener en cuenta la orientación sobre la utilización de las anotaciones en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17);
 - ix) aprender de la experiencia de Tailandia en relación con la Anotación #6; y
 - x) considerar preparar una nueva anotación separada para *Dalbergia* spp..